

****REPORTE** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. || DTE:ELIANA MARCELA ORTEGA en representación de su hija menor de edad HELLEN SAMANTHA SERNA || DDO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. || RAD: 19001310500120220030600**

Cesar Augusto Viveros Molina <cviveros@gha.com.co>

Jue 21/03/2024 19:12

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Facturación <facturacion@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - ELIANA MARCELA ORTEGA Y ANEXOS.pdf; INFORME INICIAL.pdf; LIQUIDACIÓN.pdf;

Cordial saludo:

De manera atenta informo que el 21 de marzo de 2024 se radicó ante el JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN contestación a la demanda en representación de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., dentro del siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: ELIANA MARCELA ORTEGA en representación de su hija menor de edad HELLEN SAMANTHA SERNA

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Radicación: 19001310500120220030600.

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como PROBABLE ya que, si bien la demandante está solicitando el acrecentamiento del porcentaje de la pensión a favor de su HELLEN SERNA ORTEGA arguyendo que la señora ANGELA MARIA FRANCO no ostentó la calidad de compañera permanente del señor JORGE ELIAS SERNA (QEPD), lo cierto es que la ARL suspendió el pago del 50% de la pensión a favor de la Sra. FRANCO desde el 30/08/2021, es decir que: (i) Si se acredita dentro del proceso que la señora ANGELA MARIA FRANCO ostenta la calidad de beneficiaria, la ARL le debe reconocer y pagar las mesadas suspendidas y continuar con el pago hasta que la beneficiaria fallezca y (ii) Si en el proceso no se acredita que la señora ANGELA MARIA FRANCO ostenta la calidad de beneficiaria, el porcentaje reconocido a las hijas del causante, debe acrecentarse de un 50% a cada una.

Es menester indicar que la ARL reconoció la pensión de sobrevivientes a favor de la señora ANGELA MARIA FRANCO en un 50 % como compañera permanente, un 25 % a favor de HELLEN SERNA en calidad de hija y un 25 % a favor de ADRIANA SERNA FRANCO en calidad de hija. No obstante, la ARL suspendió el pago a la Sra. ANGELA MARIA FRANCO con ocasión a una petición elevada por la señora ELIANA MARCELA ORTEGA (Madre de la menor HELLEN SERNA) quien afirma que la beneficiaria de la

prestación no convivió con causante durante los últimos cinco años de vida de este, incumpliendo así con el requisito establecido en la Ley 797 de 2003, debiéndose resaltar que es la norma aplicable ya que el artículo 11 de la Ley 776 de 2002 reza: "*Artículo 11. Muerte del afiliado o del pensionado por riesgos profesionales. Si como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional sobreviene la muerte del afiliado, o muere un pensionado por riesgos profesionales, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes las personas descritas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, y su reglamentario.*" En estos términos, la Ley 776 de 2002 hace una remisión expresa a la Ley 100 de 1993, última que se modificó por la Ley 797 de 2003 y que exige un tiempo de convivencia de 5 años continuos antes de la muerte del afiliado.

Aunado a lo anterior, se resalta que de la documental obrante en el plenario se destaca que ni la señora ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO, ni la señora ANGELA MARIA FRANCO HINCAPIE cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de pensión de sobrevivientes, por lo siguiente: (i) Según la entrevista con fecha del 07/05/2021 realizada a la joven ADRIANA SERNA FRANCO, hija mayor del causante, quien indicó que ni la señora Angela María Franco hincapié ni la señora Eliana Marcela Ortega eran parejas sentimentales del causante al momento de su fallecimiento. (ii) En declaración extra-juicio del 23 de junio del 2021, el señor JUAN CARLOS SERNA, hermano del causante, afirmó que el señor JORGE ELIAS SERNA PABÓN (Q.E.P.D.) al momento de su fallecimiento se encontraba soltero y vivía con sus padres.

Finalmente, frente a la responsabilidad de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., se precisa que (i) si en el proceso se logra probar que la señora ANGELA MARIA FRANCO convivió con el afiliado durante los últimos cinco años de vida de este, a la ARL le corresponde pagar las mesadas dejadas de percibir y consigo, seguir efectuando el pago de estas hasta el fallecimiento de la beneficiaria y (ii) Si se prueba dentro del proceso que la Sra. ANGELA MARIA FRANCO NO convivió con el afiliado durante los últimos cinco años de vida de este, el porcentaje de la pensión de sobrevivientes debe acrecentarse a favor de las hijas del causante en un 50% cada una y la prestación deberá ser pagada hasta que cada una cumpla la edad de 25 años siempre que acrediten estar estudiando.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES

Se realiza la liquidación del retroactivo pensional más intereses de mora, sobre el 50% de la pensión desde la fecha de reconocimiento hasta la actualidad. Liquidación la cual arrojó un total de **\$32.359.147**

@CAD GHA : POR FAVOR CARGAR AL LO.

@Informes GHA : PARA LO PERTINENTE.

@[Jennifer Andrea Isaza Ocaña](#): POR FAVOR SEGUIMIENTO.

@Facturacion GHA SEGÚN MATRIZ, LA PRESENTE ACTUACIÓN ES FACTURABLE.

*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 8 HORAS.

Agradezco su amable atención.
Quedo atento,

CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA*Abogados Junior*

ÁREA LABORAL

+57 322 8271527

cviveros@gha.com.coGHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 15:51

Para: j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correpine@gmail.com <correpine@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. || DTE:ELIANA MARCELA ORTEGA en representación de su hija menor de edad HELLEN SAMANTHA SERNA || DDO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. || RAD: 19001310500120220030600

Señores:

JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: ELIANA MARCELA ORTEGA en representación de su hija menor de edad HELLEN SAMANTHA SERNA

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Radicación: 19001310500120220030600.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, siendo esta la oportunidad procesal oportuna y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la DEMANDA impetrada por la señora **ELIANA MARCELA ORTEGA en representación de su hija menor de edad HELLEN SAMANTHA SERNA** contra la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS (95 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por favor solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CAV



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments